



San Andrés Isla, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

<b>Referencia</b>	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
<b>Radicado</b>	88001-4003-002-2023-00217-00
<b>Accionante</b>	Omar Enrique Zurique Zambrano
<b>Demandados</b>	Zurany Milena Olier Brown, Ricardo Antonio Pua Araque y Iván Reynaldo Reyes Martínez
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	0853-23

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, se procede a revisar la demanda ejecutiva presentada por el señor **OMAR ENRIQUE ZURIQUE ZAMBRANO** contra **ZURANY MILENA OLIER BROWN, RICARDO ANTONIO PUA ARAQUE y IVÁN REYNALDO REYES MARTÍNEZ**, se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C. G.P. y el Decreto 806 de 2020; además el documento aportado como título valor Letra de Cambio No. LC-2111 1451275 de fecha 14 de marzo de 2022, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, por lo que conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P., y los establecidos en los Artículos 621 y 671 del C. Co., óbice por el cual, es procedente ejercitar con base en ella la acción cambiaria de que trata el Artículo 793 ibidem.

El artículo 430 del Código General del Proceso, establece en lo pertinente que:

*“(...). Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal. (...)”*

De la letra de cambio No. LC-2111 1451275 de fecha 14 de marzo de 2022, por valor de \$ 8.660.000, con fecha de vencimiento 14 de marzo de 2023, que se acompaña a la demanda, se desprende obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar la cantidad líquida de dinero señalada, más los intereses moratorios que se causen, a cargo de **ZURANY MILENA OLIER BROWN, RICARDO ANTONIO PUA ARAQUE y IVÁN REYNALDO REYES MARTÍNEZ**, y a favor del señor **OMAR ENRIQUE ZURIQUE ZAMBRANO** Los intereses moratorios, en virtud que el plazo concedido al obligado para cancelar el crédito, lo fue hasta el 14 de marzo de 2023.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho procederá a reconocerle personería para actuar en este litigio a la mandataria judicial del ejecutante, toda vez que el poder allegado a las foliaturas reúne los requisitos establecidos en el Artículo 74 ibidem.

Por las razones expuesta el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento Ejecutivo, a favor del señor **OMAR ENRIQUE ZURIQUE ZAMBRANO.**, en contra de **ZURANY MILENA OLIER BROWN, RICARDO ANTONIO PUA ARAQUE y IVÁN REYNALDO REYES MARTÍNEZ.**, para el pago de la siguiente suma de dinero:

- 1.1. Por el capital insoluto contenido en la LETRA DE CAMBIO No. LC-2111 1451275 de fecha 14 de marzo de 2022, por valor de OCHO MILLONES, SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 8.660.000).



- 1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal mensual autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de marzo de 2023, hasta que se satisfaga la obligación, sin exceder el tope de usura.

**SEGUNDO:** De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados, **ZURANY MILENA OLIER BROWN, RICARDO ANTONIO PUA ARAQUE y IVÁN REYNALDO REYES MARTÍNEZ**, por el término legal de diez (10) días. Notifíquesele personalmente esta providencia, en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, atendiendo lo manifestado por la parte ejecutante en el acápite de notificaciones. Así mismo, la parte ejecutada deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 3º de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** Ordena que cumpla con la obligación de pagar la referida suma de dinero, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

**CUARTO:** Reconocer personería adjetiva a la abogada NATALLY DEL ROSARIO PÚA ZURIQUE identificada con cedula de ciudadanía No. 40.994.432 y portadora de la tarjeta profesional No. 205.391 del C.S. de la J., para representar al señor OMAR ENRIQUE ZURIQUE ZAMBRANO, en los términos en que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**PABLO QUIROZ MARIANO  
JUEZ**

zarle